

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 35/2020
Fecha interposición: 11/12/2020
Recurrente: D. Sergio Vietes Andrade. SD A Baña

Se recibe con fecha 11/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 11-12-2020 se recibe reclamación de **D. Sergio Vietes Andrade**, con D.N.I. Nº 44833887-X, quien, como presidente de la **SD A Baña**, solicita la inclusión del Club SD A Baña como elector y elegible en el censo a las elecciones de la RFETM 2020, alegando que durante la temporada 2019-2020 el club que preside ha participado, con su equipo SD A Baña en la Liga de 2º Nacional Femenina.

SEGUNDO. – En esa misma fecha se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte del **CLUB SD A BAÑA** de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite el 15/12/2020, correo de la Federación Gallega de TM, en el que informan que consta que el equipo SD A BAÑA ha participado en la temporada 2019-2020 en la Liga de Segunda División Femenina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá

interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

TERCERO. – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona).
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- **Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.**
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

CUARTO. – A tenor de lo establecido por el **Artículo 16.b) del Reglamento Electoral** de la RFETM, tienen la consideración de electores y elegibles *“Los clubes deportivos que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la Federación en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior. Para ser electores y elegibles los clubes deberán acreditar la participación de alguno de sus equipos en competiciones de su modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal, tanto en la temporada correspondiente a la fecha de la convocatoria, como durante la temporada deportiva anterior.”*

Según el informe de la Federación Gallega, el Club SD A BAÑA cumple con los requisitos exigidos en el mencionado artículo para ser incluido en el censo electoral provisional.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

ESTIMAR la solicitud de Dº Sergio Vietes Andrade de incluir al CLUB SD A BAÑA en el censo electoral provisional de electores, estamento de CLUBES, al concurrir los requisitos exigidos en el Art.16.b Reglamento Electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden

ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10 del Reglamento Electoral de la RFETM** en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFICACION: Se hace constar la notificación de la presente Resolución a la Comisión Gestora de la RFETM para que proceda a la ejecución de lo acordado.

En Madrid a quince de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal